

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00311.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR III - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **CARLOS ALFONSO BENAVIDES LINEROS y MARTHA LILIANA GIL ROA**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$1.500,00 M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de julio de 2017.
- 1.2. \$160.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de agosto a octubre y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.3. \$160.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2018, cada una por un valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.4. \$336.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
- 1.5. \$489.500.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a mayo y julio a diciembre de 2019, cada una por un valor de \$44.500.00 M/cte.
- 1.6. \$564.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.
- 1.7. \$196.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2021, cada una por un valor de \$49.000.00 M/cte.

1.8. \$38.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada en el mes de marzo de 2017.

1.9. \$400.000,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de junio de 2017.

1.10. \$42.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada en el mes de mayo de 2018.

1.11. \$44.500,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada en el mes de mayo de 2019.

1.12. \$47.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada en el mes de junio de 2019.

1.13. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la pretensión correspondiente a la sanción causada por el incumplimiento en el pago de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, por la suma de \$50.000,00 M/cte., por cuanto se ordenó el pago de los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 94 FIJADO HOY 23 DE JULIO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811e4047555fc185d6baf32024d0d5a234468636dd8d13d796c1a376f601749e**
Documento generado en 22/07/2021 05:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>